

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez informando que ya culminó el término de emplazamiento de 15 días del demandado Jorge de Jesús Grajales Ortiz.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 30 de abril de 2024.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de trámite No. 275

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ARIEL ALONSO RAMIREZ JIMENEZ
DEMANDADOS:	JORGE DE JESUS GRAJALES ORTIZ
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00150-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede **a designar como curador ad litem** del demandado Jorge de Jesús Grajales Ortiz, al abogado **CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL MONTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.987.790 y tarjeta profesional No. 121.776 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: aristizabalmontes.manzanares@gmail.com.

Notifíquese el nombramiento al profesional del derecho, quien deberá manifestar su aceptación o rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación al correo electrónico del despacho.

Conforme al artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso, se le advierte al designado que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PENSILVANIA, CALDAS

Por Estado No. 027 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Pensilvania, 2 de mayo de 2024

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4064cbf7429a94ea46093fa67abf71290976e91805e3f3b166a66093bd018fc**

Documento generado en 30/04/2024 01:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>